



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00132-00
DEMANDANTE:	VICTOR ALFONSO ARIAS MONTES
DEMANDADA:	CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. -CENSA S.A.S.
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO ADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la sociedad demandada y la entidad vinculada, **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. - CENSA S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA MISMA.**

En auto proferido el 12 de agosto de la corriente anualidad se reconoció personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se aceptó la sustitución que del poder hizo la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ LONDOÑO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES.**

Actúa en defensa de los intereses del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S. - CENSA S.A.S.** la abogada **NATALIE DEL VALLE ANGARITA MARTÍNEZ** con tarjeta profesional No. 209.601 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

De otro lado, se ordena allegar a la foliatura la certificación No. 187952021 expedida por el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 24 de septiembre de 2021, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, dando cuenta de las razones y fundamentos legales para proceder de conformidad.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2313 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc5b6b9fe6553c84648bfecb2b32a580ff592d275cbd4db89f0a022c85aa4ce**

Documento generado en 29/09/2022 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>